



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2022 00014 00
Proceso	SOLICITUD DE TESTIMONIO EXTRAPROCESAL
Solicitante	SORMELIDA GUERRA GAVIRIA
Absolvente	MANUEL SALVADOR GUERRA
Contraparte	RUBÉN DARÍO CIFUENTES RÍOS
Providencia	2022-S061
Asunto	Ordena notificar en debida forma

El 10 de febrero de 2022 fue recibida la solicitud de testimonio extraprocesal de la referencia, teniendo que la práctica de dicha prueba fue solicitada con comparecencia de la futura contraparte, RUBÉN DARÍO CIFUENTES RÍOS. En auto del 16 de febrero, se admitió la solicitud, se fijó fecha y además se ordenó la notificación de esa providencia, de manera personal y siendo carga de la solicitante.

El 21 de febrero se recibió memorial enviado por el apoderado de la solicitante donde indica haber realizado la notificación de RUBÉN DARÍO CIFUENTES RÍOS a través de la aplicación de mensajería Whatsapp, al abonado telefónico 3148525554, adjuntando capturas de pantalla de los mensajes y documentos remitidos a través de esa aplicación.

Respecto a la notificación personal, el Decreto 806 de 2020, dispuso:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Igualmente habrá de tenerse en cuenta la sentencia C-420 de 2020, que al declarar exequible la norma antes citada dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Así entonces, el artículo 8 antes citado no da visos de permitir la notificación a través de plataformas de mensajería instantánea como WhatsApp, puesto que se habla allí de “dirección electrónica o sitio que suministre el interesado” y en sentido estricto, esta plataforma no cumple con ser una dirección electrónica o un sitio, por lo que no se entenderá notificado a la contraparte en debida forma, debiendo la interesada proceder de conformidad con las normas citadas y notificar en debida forma a la contraparte como le fuera ordenado en el auto del 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830c9d6165913a29cafc747dd182a10dc032714265abc12b90e58d4996c423b**

Documento generado en 24/02/2022 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>